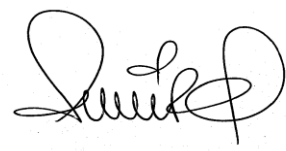


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que durante el traslado de la liquidación de crédito que antecede la parte demandada guardó absoluto silencio. A Despacho de la Señora Juez para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De igual forma, paso a Despacho la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 27 de julio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)
Demandados:	LUIS ARMANDO MONSALVE GRISALES
Radicado:	17042-4089-001-2019-00100-00
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS
Sustanciación:	Nro. 247

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el Art. 447 del Código General del Proceso, que prevé:

“Artículo 447 del Código General del Proceso. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Dentro de este proceso ejecutivo se **AUTORIZA** el pago **única y exclusivamente a la PARTE EJECUTANTE** de los dineros existentes para este proceso.

Para lo cual se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que indique los datos de la persona quien va a reclamar los depósitos judiciales existentes, o informe si los mismos serán retirados por ésta en razón a que tiene facultad para recibir.

En consecuencia, una vez, sea informado por la parte actora los datos de la persona quien va a reclamar los títulos judiciales, por secretaría procédase a expedir las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **065** del **28 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **29 y 30 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021**
Inhábiles: **31 de julio de 2021 y 01 de agosto de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **02 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria